



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2023/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30056000008322**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicito la relación de pago de nómina pormenorizada en donde se incluyan a empleados sindicalizados y de confianza por el pago de la segunda quincena de febrero de 2022 en formato de excel. Enfatizo PORMENORIZADO.”.

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El primero de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiséis de abril del año en curso, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación de plazo para resolver. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“La dependencia negó la información argumentando mediante respuesta adjunta a otra plataforma agena a la seleccionada para ser notificado que la información estará disponible en su plataforma como parte de sus obligaciones con la “ley de transparencia y acceso a la información pública”, aun cuando el contestar a las peticiones hechas vía Plataforma Nacional de Transparencia también son parte de sus obligaciones, por lo cual no debería escudarse de una obligación sobre otra. Además niega entregar la información de acuerdo al formato solicitado. Finalizo que de acuerdo a la Plataforma consta que la dependencia no contestó a la solicitud.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio UT/0303/2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio T./C.R.H/0112/2022, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, mismos en que en su parte medular exponen lo siguiente:

Directora de la Unidad de Transparencia

...

Tuxpan, Ver a 25 de Abril de 2022
Oficio: UT/0303/2022
Asunto: Comparecencia
Expediente: IVAI-REV/2023/2022/II

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

El Ayuntamiento de Tuxpan comparece a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz, con la personalidad que se encuentra acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante remitido en fecha 03 de Febrero del 2022 bajo el oficio número UT/0076/2022, precisando lo anterior de conformidad con el artículo 184 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado “Sistema de Notificaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)” o el “Sistema de Notificaciones Electrónicas” donde tiene registro este sujeto obligado lo anterior, en términos del artículo 184 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz, o para que, en el supuesto caso de que las notificaciones no se pudieran realizar a través de estos sistemas, estas las realicen a través del correo electrónico Institucional de la Unidad de Transparencia: transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión relativa al rubro citado, se solicita sean atendidos los siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Tener por presentado al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz en tiempo y forma con el presente escrito, dando cumplimiento a la solventación de las observaciones, que fueron motivadas y fundadas en el Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/2023/2022/II, dentro del término legal y bajo las condiciones manifestadas en la misma.

SEGUNDO.- Tener por ofrecida y en su momento procesal oportuno admitir la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Documento, oficio de cumplimiento UT/0296/2022 y UT/0302/2022 de fecha 21 Y 25 de Abril del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia; conteniendo argumentos que robustecen la respuesta otorgada en su oportunidad al recurrente.

ATENTAMENTE

Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz
Directora Titular de la Unidad de Transparencia.

...
Coordinadora de Recursos Humanos
...

Tuxpan, Ver., a 18 de Marzo de 2022.
Oficio: T.C.R.H.00119/2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por este medio me dirijo a usted en respuesta a su oficio UT00178/2022 de fecha 06 de Marzo de 2022 referente a la solicitud VIA SISA/ 2.0 con el número de folio 300660000000022 con fecha 07/MARZO/2022 por el que solicita información literariamente relativa a:


"Solicitud de relación de pago de nómina por beneficiarios en donde se incluyeran a empleados sindicalizados y de confianza por el pago de la segunda quincena de febrero de 2022 en formato Excel. Entalzo PORMENORIZADO."

En respuesta a su solicitud, le informo que dicha información está disponible en la plataforma municipal y nacional de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción III del artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no deben de infringir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por último, es importante hacer de su conocimiento que según lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 03/17 de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información en particular, otorgando la información con la que cuentan en el formato en que la misma está en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



...
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente, deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones VII y VIII, de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder a obligaciones de transparencia. Lo cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

En primer lugar, el sujeto obligado omitió dar respuesta en la solicitud de acceso, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través la Coordinadora de Recursos Humanos, pretendió modificar su conducta remitiendo el oficio T./C.R.H/0112/2022, aduciendo que la información solicitada estará disponible en la Plataforma Municipal y Nacional de Transparencia de acuerdo a los pasos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IX del artículo 31 de la Ley General de la materia.

En efecto, como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, se tiene por no cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Conviene señalar que la contestación otorgada por la Coordinadora de Recursos Humanos no corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó documentos que consistieron en la diligencia realizada ante dicha área, sin que esto sea una respuesta válida o adecuada a lo solicitado por el recurrente, en ese sentido es inconcuso que estricto sentido, el Ayuntamiento de Tuxpan fue omiso al momento de responder lo petitionado.

Ahora bien, en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, **oficiosamente**, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser una obligación de transparencia lo relativo a las fracciones VIII y X del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en la sustanciación del presente recurso, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

-Informe lo relativo al siguiente cuestionamiento:

-CFDI, comprobante de pago o cualquier otro documento que comprueben los pagos de salario sueldos o cualquier otra remuneración económica y en especie que perciban todos los trabajadores de base y de confianza o cualquier otra denominación que utilicen, correspondiente a la segunda quincena de febrero del año en curso, misma que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



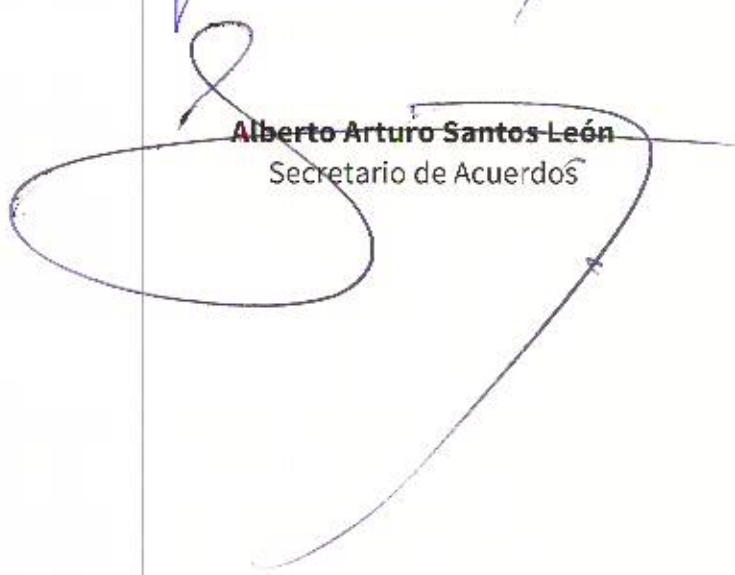
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos